



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A**

**CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
**Demandante:** Sofía Becerra Navarro  
**Demandado:** Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones  
**Tema:** Pensión de sobrevivientes

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

---

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia del 28 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Segunda-Subsección D, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

**1. Antecedentes**

**1.1. La demanda**

**1.1.1. Las pretensiones**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora Sofía Becerra Navarro presentó demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en orden a que se declare la nulidad de la Resolución 1299 del 4 de septiembre de 2014, expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP), mediante la cual se le negó la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Rodrigo Parra García.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, solicitó condenar a la demandada a i) reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del señor Rodrigo Parra García; ii) pagar las mesadas adeudadas a partir del fallecimiento del causante, sumas que deberán ser indexadas; iii) pagar los intereses moratorios; y iv) pagar las costas y agencias en derecho.

### **1.1.2. Hechos**

Como hechos relevantes, se relataron los siguientes:

i) El señor Rodrigo Parra García convivió con la señora Sofía Becerra Navarro desde el año 1970, con esta compartió techo lecho y mesa; fruto de esta relación nacieron Verónica Andrea Parra Becerra y Alejandra María Parra Becerra, hijas que fueron legitimadas con el matrimonio contraído por los citados señores.

ii) Al señor Rodrigo Parra García le fue reconocida la pensión de vejez por parte de la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., mediante Resolución 1449 del 29 de diciembre de 1995.

iii) El señor Rodrigo Parra García y señora Sofía Becerra Navarro contrajeron matrimonio por el rito católico el 4 de diciembre de 1999. La señora Sofía Navarro siempre dependió económicamente del señor Rodrigo Parra.

iv) Los esposos Parra Becerra se divorciaron el 21 de marzo de 2001, mediante sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso con radicado 2000-00531. No obstante, solo estuvieron separados tres meses y a partir del mes de junio del año 2001, continuaron compartiendo lecho, techo y mesa hasta el día 22 de septiembre de 2012, fecha del fallecimiento del señor Parra García.

v) La señora Becerra Navarro, en calidad de compañera permanente del causante,



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

el 7 de febrero de 2013, solicitó al FONCEP el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, para lo cual aportó toda la documentación requerida por la nombrada entidad, entre ella, declaración extra juicio rendida por cuatro personas acreditando la convivencia.

vi) El 26 de junio de 2013, ante el silencio de la entidad, radicó petición requiriendo respuesta a la solicitud anterior, y el 23 de agosto del mismo año, recibió comunicación 2013EE8691O1 en la cual se le pidió aportar unos documentos.

vii) El 9 de julio de 2014, ante el nuevo silencio del FONCEP, radicó nueva petición de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

viii) El 22 de septiembre de 2014, se le notificó la Resolución 01299 del 4 de septiembre del mismo año, por la cual le negó el reconocimiento de la pensión solicitada, con el argumento de que no existe certeza de la convivencia con el causante.

### **1.1.3. Normas violadas y concepto de la violación**

Como disposiciones violadas se señalaron los artículos 13, 46, 48 y 83 de la Constitución Política; 3, 138, 155, 156, 161, 162, 164, 166 y demás concordantes de la Ley 1437 de enero de 2011.

i) El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones ha vulnerado los artículos 13, 48 y 83 de la Constitución Política, así como los principios orientadores de las actuaciones administrativas, al no decidir la solicitud de la señora Becerra Navarro, en forma rápida, diligente, eficaz e imparcial, ya que resolvió la solicitud en forma desfavorable, meses después de elevada, con el argumento de que no existía certeza de la convivencia con el señor Rodrigo Parra, a pesar de que se aportaron pruebas suficientes de tal hecho.

ii) A la señora Sofía Becerra Navarro se le violentó el derecho a la seguridad social,



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

el cual adquirió en su calidad de compañera permanente del señor Rodrigo Parra García. Así mismo, se le violentó el derecho a la igualdad.

En conclusión, FONCEP vulneró el ordenamiento constitucional y legal, al negar la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora Becerra Navarro, al no dar aplicación debida a las normas invocadas.

## 1.2. Contestación a la demanda

En la audiencia inicial se dispuso tener por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que no se aportó el poder conferido a la apoderada para actuar en representación de la entidad.<sup>1</sup>

## 1.3. La sentencia apelada<sup>2</sup>

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las súplicas de la demanda, son sustentó en las siguientes consideraciones:

i) Las pruebas obrantes en el plenario dan cuenta de que la demandante y el occiso estuvieron casados y procrearon dos hijas y que, pasado un poco más de un año de dicha unión, se divorciaron. Sin embargo, pese al divorcio solo estuvieron tres meses separados, pues pasado dicho lapso continuaron su relación y convivieron como compañeros permanentes hasta el fallecimiento del *de cujus*.

ii) De lo relatado por todos los testigos se infiere que, aunque hubo una separación temporal entre la pareja, y que la demandante interpuso una demanda de alimentos en contra del causante, ello obedeció a los problemas de alcoholismo del causante, porque no cumplía con las obligaciones del hogar, y que incluso fue una de las causas del divorcio, pero que pese a tal situación, la pareja continuó conviviendo, pero ya en calidad de compañeros permanentes, siendo la demandante quien lo

<sup>1</sup> Folio 105.

<sup>2</sup> Folios 181 al 192.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

ayudaba y estuvo pendiente de sus necesidades básicas hasta cuando enfermó de cirrosis y finalmente falleció.

iii) Teniendo en cuenta los supuestos fácticos del caso, se concluye que se cumplen los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes consagrada en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 100 de 1993, modificados por el literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En consecuencia, declaró la nulidad de la resolución acusada y condenó al FONCEP a reconocer y pagar, de manera indexada, la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Sofía Becerra Navarro, a partir del 22 de septiembre de 2012, fecha del fallecimiento del causante, teniendo en cuenta que presentó la primera reclamación el 13 de abril de 2012 y la demanda el 24 de febrero de 2015.

#### **1.4. El recurso de apelación<sup>3</sup>**

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, interpuso recurso de apelación con fundamento en las siguientes razones de defensa:

i) No existe certeza jurídica de que la señora Sofía Becerra haya convivido con el causante durante los últimos cinco años anteriores al fallecimiento del señor Rodrigo Parra García, por cuanto no se logra inferir el ánimo de compartir techo, lecho, mesa y habitación, ya que más se comportaba como una persona que cuidaba del causante y que lo acompañaba a citas médicas.

ii) Dicha situación no fue examinada por el Juez en primera instancia, pues solo se limitó a verificar el principio de favorabilidad, sin comprobar el factor subjetivo que conlleva esta prestación económica. En ese orden, se logra establecer que la actora no reúne los requisitos para ser titular de la sustitución pensional pretendida, pues la pensión no se causa de forma automática, sino que deben cumplirse unos

---

<sup>3</sup> Folios 203 y 204.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

requisitos, los cuales no se acreditaron en el *sub lite*.

### **1.5. Alegatos de conclusión en segunda instancia**

Las partes demandante y demandada reiteraron los argumentos expuestos en las diferentes etapas del proceso.<sup>4</sup>

### **1.6. El Ministerio Público**

El agente del Ministerio Público no rindió concepto.<sup>5</sup>

La Sala decide, previas las siguientes

## **2. Consideraciones**

### **2.1. El problema jurídico**

Se circunscribe a establecer si la señora Sofía Becerra Navarro tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión reconocida al señor Rodrigo Parra García, en los términos de lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

### **2.2. Marco normativo**

#### **2.2.1. El derecho a la sustitución pensional**

El derecho a la sustitución pensional ha sido definido como una de las expresiones del derecho a la seguridad social siendo una prestación que se genera a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece, y corresponde a

<sup>4</sup> SAMAI, índices 15, 16 y 17.

<sup>5</sup> Constancia secretarial obrante a folio 257.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

una garantía propia del sistema de seguridad social fundada en los principios constitucionales de solidaridad, reciprocidad, y universalidad del servicio público.<sup>6</sup>

Mediante la Ley 100 de 1993, el legislador organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que tiene que ver con el régimen de pensiones; su objetivo fue garantizar a la población el amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la citada ley.

Con el objeto de atender la contingencia derivada de la muerte, el legislador estableció la denominada pensión de sobrevivientes y sustitución pensional, como una prestación dirigida a suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Es decir, que su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C - 1094 de 2003, manifestó:

Por su parte, el legislador ha dispuesto que el sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, C-336 de 2008.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

En este punto es importante esclarecer que, si bien ambas figuras tienen la misma finalidad, la sustitución pensional es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y fallece; en cambio la pensión de sobrevivientes es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar del afiliado no pensionado, que muere sin cumplir con los requisitos mínimos para obtener la pensión.<sup>7</sup>

De acuerdo con lo anterior, lo que se controvierte en este proceso es el derecho a la sustitución pensional, debido a que el señor Rodrigo Parra García, en el momento de su fallecimiento, ya percibía una pensión de jubilación, reconocida por la Caja de Previsión Social de Bogotá, mediante Resolución 1449 del 29 de diciembre de 1995.<sup>8</sup>

Ahora bien, en cuanto a la normativa que prevé la sustitución pensional, esta subsección en diferentes oportunidades ha considerado que las disposiciones aplicables son aquellas vigentes al momento del fallecimiento del causante.

En este caso, se tiene que el deceso del señor Rodrigo Parra García se produjo el 22 de septiembre de 2012, conforme se advierte del registro civil de defunción,<sup>9</sup> fecha en la que se encontraba vigente la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que preceptúa:

Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-564 de 2015.

<sup>8</sup> Según se extracta del acto acusado, Resolución 01299 del 4 de septiembre de 2014, obrante de folios 4 al 7 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 8.





Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

[Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094-03 de 19 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño].

Conforme a la normativa en cita, se observa que para que la cónyuge o compañera permanente sea beneficiaria de la sustitución pensional, se requiere demostrar convivencia de no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la muerte del titular de la prestación.

El aparte subrayado de la norma transcrita fue declarado exequible por la Corte Constitucional, que en Sentencia C- 1094 de 2003.<sup>10</sup> Respecto de la exigencia de 5 años de convivencia, consideró:

La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

[...]

En relación con los cargos formulados, la Corte encuentra que, en principio, la norma persigue una finalidad legítima al fijar requisitos a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual no atenta contra los fines y principios del sistema. En primer lugar, el régimen de convivencia por 5 años sólo se fija para el caso de los pensionados y, como ya se indicó, con este tipo de disposiciones lo que se pretende es evitar las convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes.

En relación con la prueba de la convivencia efectiva con el causante, esta Corporación ha sostenido lo siguiente:<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Sentencia del 19 de noviembre de 2003. Referencia: expediente D-4659.

<sup>11</sup> Cita de cita. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia del 24 de octubre de 2012. Radicación 25000 23 25 000 20100 0860 01 (2475/11).



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

La “convivencia” entendida no solamente como “habitar juntamente” y “vivir en compañía de otro” sino como acompañamiento espiritual y moral permanente, auxilio, apoyo económico y vida en común es el cimiento del concepto de familia. Núcleo básico de la sociedad que, como ya se indicó, es el objeto principal de protección de la sustitución pensional.

Es necesario precisar que la voluntad de conformar hogar y mantener una comunidad de vida, son elementos distintivos y esenciales del grupo familiar, los cuales, en criterio reciente y reiterado de la Corte Suprema de Justicia,<sup>12</sup> no se pueden desvirtuar por la “separación”, cuando esta eventualidad se impone por la fuerza de las circunstancias:

“El grupo familiar lo constituyen aquellas personas entre las que se establecen lazos afectivos estables que deben trascender el plano de un mero acompañamiento emocional y social, y alcanzar el nivel de un proyecto común de vida; es esencial a la familia el prestarse ayuda mutua, que no es cualquier clase de apoyo sino la que se encamina a realizar el propósito familiar común.

De esta manera el acompañamiento espiritual y material ha de estar referido a lo que la jurisprudencia ha reiterado: una verdadera vocación de constituir una familia.

En sentencia de 8 de septiembre de 2009, rad. N° 36448, precisó la Corporación:

‘En el diseño legislativo de la pensión de sobrevivientes tal como fue concebida en la Ley 100 de 1993, la convivencia ha estado presente como condición esencial para que el cónyuge o la compañera o compañero permanente accedan a esa prestación.

‘Este ha sido también el criterio reiterado de la jurisprudencia de la Corte, que ha visto en la convivencia entendida como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, con vida en común o aún en la separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias, ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales, el cimiento del concepto de familia en la seguridad social y requisito indispensable para que la cónyuge o la compañera o compañero permanente puedan tener la condición de miembros del grupo familiar, y vocación para ser beneficiarios de la prestación por muerte del afiliado o pensionado.

‘Lo anterior significa que en principio para que haya convivencia se exige vida en común de la pareja, y que no se desvirtúa el concepto de familia en la separación siempre que ésta obedezca a una causa razonable que la justifique, porque de lo contrario lo que no existiría es esa voluntad de conformar un hogar y tener una comunidad de vida’.<sup>13</sup> [...].

Respecto al requisito de la convivencia, esto es, los 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, esta Corporación<sup>14</sup> ha señalado que «[...] el legislador lo previó como un mecanismo de protección, ello

<sup>12</sup> Sentencia de Casación Laboral de 27 de abril de 2010, proceso No. 38113, demandante: Beatriz Elena Aristizábal Vallejo.

<sup>13</sup> Sentencia de abril 7 de 2001, Radicación número: 76001-23-31-000-2005-02741-01(0669-08).

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 9 de noviembre de 2017, número interno: 0286-2015.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

para salvaguardar a los beneficiarios legítimos de quienes pretenden solo buscar provecho económico [...]».

Asimismo que debe acreditarse la vocación de estabilidad y permanencia, por lo tanto, no se tienen en cuenta aquellas relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el fallecido pensionado.

En este orden, se observa que la exigencia de ese requisito, busca evitar que con base en vínculos adquiridos a último momento y convivencia que no tenga el carácter de permanente, se origine el derecho a sustituir, en forma vitalicia, una prestación.

### **2.3. Hechos probados**

De conformidad con el acervo probatorio, que obra dentro del proceso, la Sala encuentra acreditado lo siguiente:

- i) El 29 de diciembre de 1995, por medio de la Resolución 1449, la Caja de Previsión Social de Bogotá reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor Rodrigo Pardo García.<sup>15</sup>
- ii) El 4 de diciembre de 1999, los señores Sofía Becerra y Rodrigo Pardo contrajeron matrimonio católico,<sup>16</sup> dentro del cual procrearon dos hijas, Verónica Andrea y Alejandra María, nacidas el 6 de mayo de 1974 y el 17 de marzo de 1978.<sup>17</sup>
- iii) El 28 de febrero de 2001, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga profirió fallo en un proceso de alimentos a favor de la demandante y en contra del causante.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> De ello da cuenta la Resolución 01299 del 4 de septiembre de 2014, por la cual se negó la pensión de sobrevivientes a la demandante (folios 4 al 7).

<sup>16</sup> Registro Civil de Matrimonio (folio 31).

<sup>17</sup> Registros civiles de nacimiento (folios 17 y 16, respectivamente).

<sup>18</sup> Según se extracta del fallo de divorcio decretado el 21 de marzo de 2001.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

iv) El 3 de diciembre de 2001, dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2001-00794, promovido por la señora Sofía Becerra contra el señor Rodrigo Pardo, en el cual se pretendía el pago de las cuotas alimentarias de marzo a mayo de 2001, fijadas por los Juzgados Quinto y Sexto de Familia de Bucaramanga, se libró mandamiento ejecutivo por dicho concepto.<sup>19</sup>

v) El 21 de marzo de 2001, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron el causante y la actora, decretó el divorcio y la cesación de los efectos civiles y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.<sup>20</sup> Además, se modificó la cuota alimentaria que había fijado el Juzgado Quinto de Familia en el proceso de alimentos que otrora promovió la señora Sofía Becerra Navarro contra el señor Rodrigo Pardo García. La providencia consignó así los hechos que dieron origen al divorcio:

[...] el demandado con su conducta asumida frente a su esposa ha dado lugar al divorcio por cuanto la ultraja y le da trato cruel, siendo indiferente con ella y desde el mes de enero del dos mil ha incumplido de manera grave con sus deberes de esposo, manteniendo una vida disipada, por lo que se constituyen las causales 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

vi) El 3 de junio de 2005,<sup>21</sup> por sentencia 0219 proferida dentro del proceso de alimentos ya mencionado,<sup>22</sup> se ordenó seguir adelante la ejecución. Finalmente, por auto de 7 de julio de 2006<sup>23</sup> se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

vii) El 22 de septiembre de 2012, falleció el señor Rodrigo Parra.<sup>24</sup>

viii) El 13 de abril de 2013, la señora Sofía Becerra radicó<sup>25</sup> solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera

<sup>19</sup>Tal como consta en el informe allegado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (folio 137).

<sup>20</sup> Folios 132 al 136.

<sup>21</sup> Folio 149.

<sup>22</sup> 2001-0794.

<sup>23</sup> Folio 151.

<sup>24</sup> Registro Civil de Defunción (folio 8).

<sup>25</sup> Según se extracta del acto acusado (folio 4).



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

permanente del señor Rodrigo Parra García. Para acreditar la convivencia con el causante aportó declaraciones extraproceso rendidas por los señores Nelson Henao Dusán, María Nelfi Ayala Otera, Flor Alba Vecino, Inelda Ariza, Olga Claribel Monsalve, Alejandra María y Andrea Parra Becerra, quienes afirmaron que el causante se casó por el rito católico con la demandante y que se divorciaron en el año 2002, pero que a pesar de ello continuaron conviviendo en unión marital de hecho hasta el día del fallecimiento del señor Rodrigo Parra, el 22 de septiembre de 2012.<sup>26</sup>

En igual sentido, se aportó declaración rendida por la señora Sofía Becerra Navarro en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, quien manifestó que convivió en unión libre con el causante desde 1974 y que contrajeron matrimonio religioso el «5 de marzo de 1999».<sup>27</sup> Afirmó que en el año 2002 se divorciaron, pero siguieron conviviendo en unión marital de hecho, en forma continua e ininterrumpida hasta el día del fallecimiento del señor Rodrigo Parra García, de quien dependía económicamente.<sup>28</sup>

ix) En la audiencia inicial<sup>29</sup> se decretaron los testimonios solicitados por la actora y para su práctica se comisionó a los juzgados administrativos (reparto) de Bucaramanga y Antioquia. Los mencionados despachos interrogaron a los señores Flor Alba Vecino Patiño, María Nelfi Ayala Otero, Nelson Henao Dusán, Olga Claribel Monsalve Vélez, Alejandra María Parra Becerra y Verónica Andrea Parra Becerra. De sus exposiciones se extrae lo siguiente:

Flor Alba Vecino Patiño<sup>30</sup>

[...] Bueno yo conocí a Don Rodrigo cuando yo estaba trabajando en un negocio, no pero primero lo conocí estando tomando y después vivíamos en el mismo barrio, allá en Ciudad Bolívar, allá llevo como 12 años y pues ya después, entré a administrar un negocio donde él iba seguido a tomar y pues ahí fue donde yo lo

<sup>26</sup> Folios 10, 11, 13, 14 y 15.

<sup>27</sup> La ceremonia realmente se celebró el 4 de diciembre de 1999, según da cuenta el registro civil de matrimonio.

<sup>28</sup> Folio 12.

<sup>29</sup> Folios 104 al 108.

<sup>30</sup> Cd obrante a folio 69 del cuaderno anexo.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

conocí y pues después él sabía que vivía ahí, pues que era casado, después a doña Sofía. [...] lo conocí como en el 2001 -2002 algo así. [...] y duré como 2 años y pues ahí él iba seguido, todos los días. PREGUNTADO: o sea que usted lo conoció muy poquito tiempo. CONTESTADO: sí o sea yo lo conocí poco tiempo [...]. PREGUNTADO: ¿Muy poco tiempo cuánto será, no alcanza el año?: No, no creo que alcancé el año, lo que yo lo conocí, sabía que vivía en Ciudad Bolívar, pues lo conocí y pues porque tomaba mucho y se iba tarde y llegaba temprano, y si tocaba estar pendiente de él y ya, también cuando murió incluso yo estaba enferma estaba con una bronquitis entonces me enteré, pero no pude asistir ni nada. PREGUNTADO: ¿usted conoció la familia de esta persona?: a Doña Sofía, pero la vi muy poco o sea y a la hija a las dos. PREGUNTADO: la hija ¿cómo se llama la hija? la otra no me acuerdo, pero sé que una se llama Alejandra. PREGUNTADO: ¿Son dos hijas?: Sí son dos, pero no me acuerdo como se llama, es que eso fue hace ratito [...] PREGUNTADO: ¿sumercé sabe si ellos estaban casados? sí pues hasta donde yo supe y lo conocí, sí y me decían que vivían ahí. Yo sabía que él estaba casado y siempre hablada de la esposa [...] PREGUNTADO: ¿y cuál es la esposa? Doña Sofía era la única que yo sabía y de las hijas [...] PREGUNTADO: Era vecina usted. CONTESTADO: No, vivíamos en el mismo barrio. PREGUNTADO: ¿pero jamás entró a la casa de este señor y la señora Sofía, nunca o habló con ella? CONTESTADO: No, si hablé con ella porque fue al negocio [...] PREGUNTADO: ¿Y de qué murió el señor? de tanto tomar, de cirrosis [...].

María Nelfi Ayala Otero<sup>31</sup>

PREGUNTADO: ¿Aquí hay una demanda de Sofía Becerra Navarro está solicitando que se le conceda una pensión de sobreviviente del señor Rodrigo Parra García los conoce usted a estas personas? Sí señor PREGUNTADO: ¿Qué sabe de eso, sabe algo sobre esos trámites judiciales y esas cuestiones? pues no. PREGUNTADO: pero conoce la familia hablemos de esa familia. CONTESTADO: Sí, del señor Rodrigo lo conocí como en el 2000, en el 99. PREGUNTADO: ¿Y por qué lo conoció? porque éramos vecinos. PREGUNTADO: ¿Él con quien vivía? con la señora Sofía. PREGUNTADO: ¿y tenían hijos? dos hijas [...] PREGUNTADO: ¿Era amiga íntima de la familia? Pues sí teníamos una amistad [...] iba a la casa [...] PREGUNTADO: ¿Él vivía con la señora Sofía en esa época? sí señor. [...] PREGUNTADO: ¿él que hacía en ese momento? ya era pensionado. PREGUNTADO: ¿pensionado de dónde? de la filarmónica. [...] PREGUNTADO: él murió ¿sabía usted? Sí señor, él murió el 22 de septiembre del 2012. PREGUNTADO: ¿O sea que usted lo conoció de 1999 al 2012 y durante todo ese tiempo convivía con alguien? él vivía con alguien? sí, él vivía con la señora Sofía, se separaron como un mes y volvió de nuevo a la casa. [...] PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaban las hijas? Alejandra y Verónica [...].

Nelson Henao Dusán<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Ibidem.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

[...] yo conocí al señor Rodrigo Parra hace muchos años, lo conocí en Ciudad Bolívar y fuimos buenos amigos yo tuve un establecimiento y él iba mucho a mi negocio y ahí nosotros tuvimos mucha amistad y lo conocí mucho y a la familia allá y a él. PREGUNTADO: ¿En qué año lo conoció? Rodrigo lo conocí yo más o menos como en el 2000, 2001, en el 2000. PREGUNTADO: ¿él cuándo falleció? Rodrigo fallece el 22 de septiembre del 2012 aquí en Bucaramanga en el Hospital Universitario. PREGUNTADO: ¿Su negocio dónde quedaba? quedaba en Ciudad Bolívar cerca más o menos donde él vivía ahí tuve yo ese establecimiento casi 15 años. PREGUNTADO: ¿Usted acostumbraba ir a la casa de él? sí, a veces iba es más porque yo aprecié mucho al señor Rodrigo porque fuimos muy buenos amigos y era muy buena persona y muchas veces me tocó que él, pues porque como él le gustaba tanto el traguito muchas veces de que cuando la familia no venía, yo llamaba porque él ya estaba bastante embriagado, entonces cuando ellos no venían, pues yo iba y lo acompañaba a la casa y lo llevaba. PREGUNTADO: ¿Cómo es la familia o cómo era la familia de don Rodrigo? Pues la familia de don Rodrigo son unas personas excelentes como doña Sofía como las hijas, unas muchachas muy decentes, la señora también, una gran persona unas excelentes personas muy muy formales muy educados. PREGUNTADO: cuando lo conocí, ¿él tenía esposa? sí claro doctor, claro que sí. PREGUNTADO: ¿cómo se llama la esposa? doña Sofía, ella es Sofía no me acuerdo el apellido [...] PREGUNTADO: ¿hijos? dos hijas [...] Alejandra y Verónica Becerra, apellido Becerra ah es Doña Sofía Becerra. PREGUNTADO: ¿Y durante todo ese tiempo que usted conoció a don Rodrigo siempre vivió con la señora Sofía? sí, ellos siempre, ellos me comentaban porque él me comentaba mucho las cosas, ellos se casaron, pero el matrimonio duró muy poco, pero ellos siempre fueron juntos y se divorciaron, pero doña Sofía siempre pues mantenía ahí y vuelvo y le digo muchas veces de yo llamar a la casa y decirle don Rodrigo está tomado, tal cosa cuando a veces venía ella o mandaba las hijas [...] PREGUNTADO: don Rodrigo se divorció de la señora Sofía ¿eso cuándo fue? don Rodrigo me contaba muchas cosas, él me contaba cuando se separó doña Sofía que lo más malo que él había hecho en la vida fue casarse porque él se casa y el matrimonio de él no duró nada y ellos, me decía que habían convivido como unos 28 o 29 años se casaron, Dios Yo creo que ha sido el matrimonio más cortico, creo que siete, ocho meses se separaron. PREGUNTADO: ¿Y eso cuándo fue? él se casa en el 2000, en el 2002-2003 PREGUNTADO: Y después ¿se separaron? después se separaron, seis, siete meses porque él me comentaba Y sí pues yo hablaba mucho con ellos con doña Sofía también, si por problemas. PREGUNTADO: ¿Se separaron y cada uno se fue a vivir a sitios diferentes? pues él se fue, él se fue como creo yo porque había arrendado un apartamento y creo que póngale dos meses o un mes, él quedó solo, pero volvió otra vez y se quedaba, y ellos siguieron ahí viviendo tanto como el uno como el otro. Sí pero ya divorciados y porque ya no se volvieron a casar más, porque él prácticamente don Rodrigo se consumió al trago y eso lo llevó a la perdición de él y también me comentaba Doña Sofía y las muchachas porque vuelvo y le digo, nosotros teníamos una amistad muy bonita y más que yo conocí a don Rodrigo como mi palma de mi mano, yo le tenía una estimación muy grande [...] porque me acordaba mucho mi padre y él se entregó al trago y ese fue el problema de ellos. PREGUNTADO: ¿qué edad tenía cuando murió? don Rodrigo tenía 66 años más o menos tenía. PREGUNTADO: ¿nos quiere decir algo más? que yo lo conocí muchísimos años a él y estuve muy junto de ellos tanto como las muchachas, de doña Sofía ha sido una gran persona, don Rodrigo era una excelente persona que Dios lo tenga en paz, descanse, desgraciadamente hablándolo así pues él se entregó al licor y eso pues se sabe que una persona en sano juicio es una y borracho



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

es otra, pero era también una excelente persona, pero él por su trago y eso porque él tomaba mucho trago consumía mucho trago.

Olga Claribel Monsalve Vélez<sup>33</sup>

PREGUNTADO: Indíquenos por favor si usted conoció al Señor Rodrigo Parra García y en caso positivo ¿por qué lo conoció? Lo conocí porque yo soy vecina de las hijas entonces ellos venían a visitarlas a las hijas al frente de mi casa y lo conocí. PREGUNTADO: Díganos por favor ¿cómo se llaman las hijas y cuándo usted habla de ellos venían a visitar a las hijas, de quién está hablando?: Las hijas son Verónica y Alejandra y me refiero cuando digo a ellos es el papá don Rodrigo y la mamá doña Sofía. PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, ¿desde hace cuánto conoce usted al señor Rodrigo Parra García y a Sofía Becerra Navarro? los conocí desde el 2008. PREGUNTADO: Indíquenos si usted sabe si ellos tenían algún vínculo de parentesco o alguna relación. CONTESTADO: sé que eran pareja, eran esposos, ellos vivían juntos. PREGUNTADO: ¿dónde vivía la pareja conformada por el señor Rodrigo Parra García y Sofía Becerra Navarro? Ellos vivían en Bucaramanga. PREGUNTADO: ¿usted por qué tiene conocimiento de esta situación? porque yo soy muy amiga de Alejandra y de Verónica, entonces ellos venían periódicamente a visitarlos. entonces ellos contaban que venían de Bucaramanga que eran esposos, que eran los papás [...] PREGUNTADO: manifieste si lo sabe quién velada económicamente por el sustento del hogar que usted dice que conformaban el señor Rodrigo y la señora Sofía. CONTESTADO: don Rodrigo. PREGUNTADO: Indíquenos por favor a qué se dedicaba él en vida. CONTESTADO: Pues cuando yo lo conocí era pensionado porque pues me contaron que él era músico, cuando conocí él era pensionado ya no trabajaba. PREGUNTADO: indíqueme al Despacho si lo sabe, en qué fecha falleció el señor Rodrigo Parra García. CONTESTADO: Yo sé que fue como en el 2012 pero no se la fecha no me acuerdo, como para fin de año entre septiembre y noviembre, algo así [...] PREGUNTADO: ¿sabe usted las razones del fallecimiento del señor Rodrigo Parra García? Cirrosis [...] PREGUNTADO: Indíqueme al despacho, si lo sabe, con quién convivía el señor Rodrigo al momento de su fallecimiento. CONTESTADO: Con doña Sofía. [...] PREGUNTADO: Indíqueme al despacho quién vela en la actualidad por el sustento de la señora Sofía Becerra. CONTESTADO: En la actualidad las hijas. [...] PREGUNTADO: Indique por favor si usted conoce desde hace cuánto a la señora Sofía Becerra Navarro. CONTESTADO: La conozco desde el 2008. PREGUNTADO: ¿conoce usted desde hace cuánto al señor Rodrigo Parra García? También desde 2008 lo conocí. PREGUNTADO: ¿dónde conoció usted a Sofía y a Rodrigo Parra? Los conocí en Peña verde donde vivimos, que es una unidad cerrada una unidad residencial. PREGUNTADO: ¿Sabe usted o tiene conocimiento con quién vivía Sofía en el tiempo en que usted dice la conoció o la trató? Ella vivía con el esposo en Bucaramanga. PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento quién sostenía económicamente a la señora Sofía en el tiempo que usted la conoció? don Rodrigo. PREGUNTADO: ¿además del señor Rodrigo, tiene conocimiento si alguien más apoyaba económicamente a la señora Sofía? No nadie más. PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento si la señora Sofía percibía algún ingreso económico por alguna actividad comercial o económica realizada por esta? No, doña Sofía nunca ha recibido, pues no ella nunca ha tenido trabajo ni nada. [...] PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento dónde falleció el señor Rodrigo Parra? En Bucaramanga.

<sup>33</sup> Cd. obrante a folio 31 del cuaderno anexo 2.





Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento si el señor Rodrigo estuvo enfermo antes de su muerte? Él se enfermó estuvo hospitalizado unos días, (...) y luego las muchachas me dijeron que se había muerto y se fueron para allá. [...]  
PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento cómo era el comportamiento del señor Rodrigo durante sus últimos años de vida? lo que yo vi y lo que me cuentan, pues lo que sé, cuando ellos venían es que se mantenía borracho, era alcohólico.  
PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento quién le brindó apoyo emocional y sentimental de compañera al señor Rodrigo en los últimos años de vida? Siempre estuvo doña Sofía al pie de él.  
PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento quién fue la persona que se encargó y veló por la alimentación, atención personal, socorro y cuidado médico sanitario del señor Rodrigo durante el padecimiento de su enfermedad? doña Sofía.  
PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento quién fue la compañera permanente del señor Rodrigo durante los últimos años de vida? doña Sofía.  
PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento quién realizó y dónde el trámite para las exequias del señor Rodrigo Parra? Doña Sofía y en Bucaramanga.  
PREGUNTADO: ¿Usted por qué tiene conocimiento de eso? Porque las muchachas me contaban y me llamaban, vea mi mamá estamos haciendo esto, cuando le avisaron que el papá estaba muy mal y ellas se fueron y ellas me llamaban y me contaban toda la situación porque yo no pude ir. [...]  
PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento si el señor Parra y la señora Sofía estuvieron casados o qué clase de relación existió entre ellos? ellos estuvieron casados. [...]  
PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento si además de la señora Sofía convivió con el señor Rodrigo otra persona? No, pues lo que yo sé siempre ha vivido con ella. [...]  
PREGUNTADO: Indíquenos por favor, desde que usted conoció al señor Rodrigo y la señora Sofía, ¿cuántas veces los vio usted personalmente? pues eso era como cada mes, ellos venían del 2008 a 2012, ellos venían cada mes, cada dos meses, venían seguido a visitar las hijas y siempre se quedaba una la semana yo los veía y pues yo interactuaba con ellos.

Alejandra María Parra Becerra<sup>34</sup>

PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, si usted conoció al señor Rodrigo Parra García y si conoce a la señora Sofía Becerra Navarro, en caso positivo por qué los conoce.  
CONTESTADO: son mis padres, Rodrigo Parra mi papá y Sofía Becerra es mi mamá.  
PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, ¿cómo era la relación de sus padres y qué clase de vínculo tenían? ellos vivieron en unión libre durante 28 años, la unión de ellos pues fue un poco complicada porque mi papá de igual forma era una persona agresiva, pues tiene un carácter fuerte en realidad y pues mi mamá siempre fue ese perfil de mujer de ama de casa sumisa con papá, en este caso ellos de igual forma convivieron juntos todo el tiempo en realidad y pues a pesar de que papá pues era alcohólico mi mamá siguió con su papel de mamá sumisa.  
PREGUNTADO: Indíquele por favor al despacho si estos años de convivencia fueron ininterrumpidos o si en algún momento hubo alguna separación.  
CONTESTADO: Efectivamente mi mamá le solicitó a mi papá pues una separación porque ya eran los maltratos físicos y psicológicos ya al por mayor, es más yo fui la que le había indicado mamá que no se podía aguantar tampoco tanto tiempo.  
PREGUNTADO: ¿Eso en qué año fue? ellos estuvieron juntos en unión libre hasta el 2000, se casaron por pues por lo católico y pues no sé qué pasó ahí pero ahí se

<sup>34</sup> Ibidem



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

volvió mucho más violento papá y en el 2001 decidieron separarse, ellos se separaron verbalmente no en vano luego después del divorcio como tal que fue en realidad por cosas del abogado que lo indicó que era lo mejor para ella, mi papá tomó la decisión de retirarse e irse a tres casas de la casa y pero al ver la situación mi mamá seguía atendiéndolo, entonces mi papá volvió a los tres meses otra vez a la casa, donde vivía antes y pues siguieron ellos dos. PREGUNTADO: y después de estos tres meses de separación, ¿más o menos en qué año fue eso y cuánto tiempo vivieron juntos de nuevo? Bueno fue más o menos en el 2002 que mi papá decidió retirarse tres meses y en el mismo 2002 regresó a casa común y corriente y ... ¿cuál es la segunda pregunta señora juez? PREGUNTADO: Que cuánto tiempo convivieron después de que vivieron nuevamente juntos. CONTESTADO: ah, no pues hasta que papá falleció hasta el 2012. PREGUNTADO: indíquenos, por favor, ¿quién velaba económicamente por el sustento del hogar conformado por su padre y su madre? sólo papá. PREGUNTADO: ¿A qué se dedicaba él en vida?: Pensionado de la filarmónica de Bogotá. PREGUNTADO: cuéntenos por favor si su mamá realizaba alguna actividad que le generara sustento económico. CONTESTADO: No, ella fue ama de casa toda la vida. (...) PREGUNTADO: ¿quién vela por el sostenimiento de ella en estos momentos? Yo la sostengo a mamá, en realidad yo soy la que sostengo, yo no tengo hijos y ni esposo, entonces yo sostengo a mamá en estos momentos y mi hermana me ayuda también a veces. PREGUNTADO: Indíquenos por favor hace cuánto y en razón de qué ocurre el fallecimiento del señor Rodrigo Parra. CONTESTADO: Mi papá falleció en el 2012 a raíz de que por el mismo alcoholismo le produjo cirrosis y murió de cirrosis. [...] ¿Tiene usted conocimiento quién le brindó apoyo emocional y sentimental en calidad de compañera al señor Rodrigo durante sus últimos años de vida? Mi mamá siempre estuvo con él. PREGUNTADO: ¿quién fue la persona que se encargó y veló por la alimentación, atención personal, socorro, cuidado médico sanitario del señor Rodrigo durante el padecimiento de su enfermedad? siempre fue mamá la que estuvo pendiente de mi papá, que comiera bien y todo. PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento de quién realizó y dónde el trámite de las exequias por la muerte del señor Rodrigo? Sí, mi mamá estuvo hasta el final, pero los trámites, me tocó a mí en realidad hacerlos en Bucaramanga con mi mamá allá [...] tratando de hacer lo que como ya estaba en Duelo. (...) PREGUNTADO: Indíquenos por favor donde vivían sus padres y si la vivienda era propia o arrendada. CONTESTADO: la vivienda fue propia, vivieron en Bucaramanga, en Ciudad Bolívar se llamaba el barrio, pero era propia que ahora ya se vendió. [...] PREGUNTADO: aparece en el expediente que hubo una demanda de su señora madre por alimentos a su padre. Siendo, como usted dice, que su padre siempre proveía por su señora madre, ¿por qué hubo necesidad de esta demanda de alimentos? porque de igual forma él dejó de cumplir con sus obligaciones en casa un tiempo a raíz del alcoholismo, entonces pues para que mi mamá pudiera sostenerse y tener alimentos, en ese caso le tocó pedir un proceso de alimentos para que ella pudiera tener el dinero y sostener incluso a papá con ese dinero, eso fue en el 2002, 2001-2002. PREGUNTADO: ¿cuál fue la causa del proceso de alimentos? [...] pues mi papá ya definitivamente ya no estaba dando con las obligaciones de la casa a raíz, pues también del alcoholismo y de igual forma por su agresividad hacia mamá, entonces quería condicionar a mamá en ese caso de permanecer ahí y pues sin alimento ni nada en realidad, pero por eso fue en realidad la demanda de papá por el mismo alcoholismo de él y no quería responder en la casa con mamá.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

Verónica Andrea Becerra<sup>35</sup>

PREGUNTADO: Cuéntenos, por favor, si usted conoce a la señora Sofia Navarro, sí conoció al señor Rodrigo Parra García. En caso positivo, por qué los conoce. CONTESTADO. Bueno conozco al señor Rodrigo Parra García y Sofía Becerra Navarro porque son mis padres. PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, qué tipo de relación existió entre el señor Rodrigo Parra García y Sofía Becerra. CONTESTADO: esposos. PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, ellos en qué fecha se casaron. CONTESTADO: ellos se casaron en el 2001, diciembre, no me acuerdo exactamente el día [...] PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, si desde que ellos se casaron permanecieron siempre con esa unión o si hubo alguna separación. CONTESTADO: hubo separación. PREGUNTADO: ¿Por cuánto tiempo estuvieron separados? estuvieron separados durante 3 meses, pero después o sea hubo un divorcio y duraron tres meses separados. PREGUNTADO: ¿qué pasó después de esos 3 meses? Ya mi mamá volvió a convivir con él. O sea, mi papá volvió a vivir con mi mamá y hasta el momento hasta el día que falleció. PREGUNTADO: ¿hace cuánto falleció el señor Rodrigo? papá falleció el 22 de septiembre del 2012. PREGUNTADO: manifieste, por favor, quién aportaba económicamente para el sustento del hogar conformado por el señor Rodrigo y Sofía. CONTESTADO: mi papá Rodrigo Parra García. PREGUNTADO: indique, por favor, al Despacho si su madre, para el momento en que su padre vivía, ha realizado alguna actividad que le reportara algún lucro. CONTESTADO: ninguna, papá siempre sostuvo lo económico en la casa. PREGUNTADO: ¿cuál fue la causa del fallecimiento del señor Rodrigo? Cirrosis por alcoholismo. PREGUNTADO: ¿A qué se dedica en la actualidad la señora Sofia Becerra? a ninguna, pues si nosotras somos las que, mi hermana y yo, las que la sostenemos económicamente, ya mi mamá pues está permanece en la casa. PREGUNTADO: ¿cuánto tiempo permaneció enfermo el señor Rodrigo antes de su muerte? muy poco, realmente, pues ya estaba mostrando indicios, pero muy poco duró prácticamente enfermo porque más o menos en una semana. PREGUNTADO: ¿le diagnosticaron qué enfermedad y al cuánto tiempo murió? Cirrosis, se lo diagnosticaron más o menos es que eso fue tan rápido, eso fue como a los 15 días, ya venía presentando pues síntomas, pero en el momento en que se le diagnosticó hasta el momento del fallecimiento duró más o menos entre 15 y una semana, no duró mucho. PREGUNTADO: ¿tiene usted tiene conocimiento quién le brindó apoyo sentimental de compañera al señor Rodrigo en sus últimos años de vida? mi mamá Sofía Becerra Navarro. PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento quién fue la persona que se encargó y veló por la alimentación, atención personal socorro y cuidado del señor Rodrigo durante el padecimiento de su enfermedad? Sofía, mi mamá, siempre estuvo pendiente. PREGUNTADO: ¿tiene el conocimiento quién realizó y dónde, el trámite para las exequias del señor Rodrigo Parra? sí, mi hermana y mi mamá estuvieron pendientes de todo lo que fueron exequias. [...] PREGUNTADO: ¿tiene conocimiento si aparte de la relación que su papá tenía con la señora Sofia existía alguna otra persona con quién mantuviera algún tipo de relación? Ninguna, solamente estuvo con mi mamá presente. [...] PREGUNTADO: ¿tiene conocimiento si en algún momento su señora madre demandó por alimentos a su señor padre y por qué razón, si usted dice que siempre convivieron? Sí, hubo demanda por alimentos, antes del divorcio, porque mi papá por problemas de alcoholismo, estaba malgastando la plata, entonces ya estaba faltando, o sea muchas falencias, y ya por ejemplo no estaba cumpliendo con los servicios, con los

<sup>35</sup> Ibidem



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

alimentos en la casa, entonces mi mamá tuvo que recurrir a la demanda de alimentos.

#### **2.4. Análisis de la Sala**

En el caso *sub lite* no esté en discusión la calidad de compañera permanente del causante, que ostenta la demandante, en cuya unión procrearon dos hijas, Verónica Andrea en 1974 y Alejandra María en 1978. La razón de inconformidad de la entidad accionada con la sentencia apelada, que accedió a las pretensiones de la demanda, radica, en su sentir, en que no se acreditó la convivencia durante los últimos cinco años de vida de aquel, anteriores a su fallecimiento.

Pues bien, frente a las pruebas que echa de menos la demandada se tiene que las declaraciones extraproceso aportadas en la actuación administrativa son coincidentes en afirmar que conocieron a la pareja por más de diez años, que se casaron en el año 2000 y que en 2002 se divorciaron. Que, sin embargo, después del divorcio continuaron viviendo bajo el mismo techo hasta la fecha del deceso. Para ratificar las anteriores exposiciones los testigos fueron citados al proceso y se reafirmaron en sus dichos.

En efecto, las señoras Flor Alba Vecino y María Nelfi Ayala, vecinas de la pareja conformada por el causante y la actora, en el barrio Ciudad Bolívar, de Bucaramanga, aseguraron conocer al causante desde el año 2000 y dan cuenta de que convivía con la señora Sofía Becerra. La señora Flor Alba Vecino estuvo administrando un negocio «donde él iba seguido a tomar [...] tomaba mucho, se iba tarde y llegaba temprano». Por su parte, la señora Nelfi Ayala aseveró que era amiga de la familia y que durante el tiempo que lo conoció, desde el 2000 hasta 2012, vivió con la señora Sofía, hasta que falleció.

A su turno, el señor Nelson Henao Dusán, quien aseguró haber sido muy buen amigo del causante, declaró que la pareja llevaba varios años conviviendo en unión libre, luego se casaron, pero que el matrimonio duró muy poco y se divorciaron, pero doña Sofía siempre mantenía ahí. Cuando se separaron él se fue a un apartamento



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

que arrendó, pero que volvió a la casa y siguieron viviendo ya divorciados y no se volvieron a casar porque «prácticamente don Rodrigo se consumió al trago y eso lo llevó a la perdición [...] él se entregó al trago y ese fue el problema de ellos».

Por otro lado, las hijas de la pareja, Alejandra María y Verónica Andrea, testificaron que su madre estuvo al lado de su padre hasta el momento de su fallecimiento. Alejandra María Parra Becerra declaró que sus padres convivieron en unión libre durante 28 años, que se casaron en el 2000 y se divorciaron en el 2002; que «su unión fue un poco complicada» porque su papa tenía un carácter fuerte y su mamá era un ama de casa sumisa y, a pesar de que su papá era alcohólico, su madre mantuvo su papel de esposa. Agregó que tuvieron una separación temporal debido a los maltratos de orden físico y psicológico por parte de este, ya que después de haberse casado, su papá se volvió mucho más violento. A raíz de esta circunstancia se divorciaron, pero como vivía a tres casas su mamá seguía atendiéndolo y regresó a la casa a los tres meses.

Ahora bien, del conjunto de pruebas que obra en el plenario se establece que los señores Rodrigo Parra García contrajeron matrimonio el 4 de diciembre de 1999 y que se divorciaron el 21 de marzo de 2001, debido a los ultrajes que le prodigaba el causante a su cónyuge y a la vida disipada asumida por aquél. Además, el incumplimiento de sus obligaciones con su cónyuge, dio lugar a que esta iniciara un proceso de alimentos en contra del señor Parra García, en el cual, mediante sentencia del 28 de febrero de 2001, se estableció una cuota alimentaria a su favor. En efecto, las hijas del causante aseguraron que, precisamente, por el problema de alcoholismo que tenía su padre, dejó de aportar económicamente para los gastos del hogar, porque su papá estaba malgastando la plata.

En esta medida, si bien se demostró que el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, en sentencia del 21 de marzo de 2001, decretó el divorcio y la consecuente cesación de los efectos civiles del matrimonio del causante y la actora,



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal,<sup>36</sup> también se acreditó que estos, después de divorciados, en el año 2002, continuaron conviviendo como compañeros permanentes hasta el 2012, y que fue la demandante quien estuvo a su lado hasta los últimos días de su vida, cuando le diagnosticaron la cirrosis que le ocasionó la muerte.

En este orden, la Sala concluye que la actora logró acreditar el derecho a la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del señor Rodrigo Parra García. Por consiguiente, se confirmará la sentencia de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

## 2.5. De la condena en costas

Conforme con la interpretación del artículo 188 del CPACA que advierte para la fijación de las costas un criterio objetivo valorativo sin que sea necesario analizar la conducta de las partes y, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 365 del Código General del Proceso, la Sala condenará en costas a la parte demandada, en consideración a que el recurso de apelación no prosperó y teniendo en cuenta que la parte actora intervino en esta instancia.<sup>37</sup>

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## FALLA

**Primero.** Confirmar la sentencia del 28 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Segunda-Subsección D—, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, en el proceso instaurado

<sup>36</sup> Folios 132 al 136

<sup>37</sup> Presentó alegatos de conclusión.



Radicado: 25000 23 42 000 2015 04101 01 (0932-2021)  
Demandante: Sofía Becerra Navarro

por la señora Sofía Becerra Navarro contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP).

**Segundo.** Condenar en costas a la accionada, las cuales serán liquidadas por el tribunal.

**Tercero.** En firme esta providencia, devolver el expediente al tribunal de origen, previas las anotaciones respectivas en la plataforma SAMAI.

### **Notifíquese y cúmplase**

La anterior providencia fue considerada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

**WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Firmado electrónicamente

**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**  
Firmado electrónicamente

**RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**  
Firmado electrónicamente

**Constancia:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.